

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL  
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 20 DE 2024 SENADO

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

1

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

*Artículo 65. El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva y salvaguardando la interculturalidad, y a estar protegido contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.*

*La producción y acceso a de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas y forestales, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad, así como proteger y salvaguardar los medios e insumos de la actividad.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

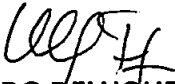
**ARTÍCULO 2.** El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley estatutaria que desarrolle y reglamente lo previsto en el presente Acto Legislativo. En esta ley se diseñarán medidas especiales, prioritarias e inmediatas que requieran las zonas del país que presenten mayores tasas de desnutrición y mortalidad por causas asociadas a esta. En el término de dos (2) meses, luego de la entrada en vigencia de este acto legislativo, el Gobierno Nacional identificará las zonas que requieren estas medidas y propondrá al Congreso de la República las políticas urgentes que se necesiten implementar en cada una de ellas.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Acto Legislativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 20 DE 2024 SENADO "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2024, ACTA N° 35.**

2


**PONENTE:**

  
**ALFREDO DELUQUE ZULETA**  
H. Senador de la República

Presidente,

  
**S. GERMAN BLANCO ALVAREZ**

Secretaría General,

  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)